CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-923052983-E16-2018 PARA LA COMPRA DE EQUIPO, MATERIALES Y SUSTANCIAS DE LABORATORIOS PARTIDAS 1 Y 3, A PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA INSTITUCIÓN",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO,** EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR EL **MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO,** DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE **LA EMPRESA ACMAX MÉXICO S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JULIAN MAXIMILIANO GASTELLOU VILLALBA** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA INSTITUCIÓN" DECLARA:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir educación superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, Estudios de Postgrado, Cursos de Actualización, y Especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el País, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; Organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural, y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la Sociedad Quintanarroense y del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores, celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que para cumplir con sus fines requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.

I.5.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo,** en su calidad de Rector y Representante Legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.6.- Que el presente contrato deriva del procedimiento de licitación pública nacional número **LA-923052983-E16-2018** autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de Quintana Roo, contando con la suficiencia y debidas autorizaciones presupuestales para obligarse en términos del presente contrato.

I.7.- Que su domicilio legal es: Boulevard Bahía sin número, esquina con Ignacio Comonfort, de la Colonia del Bosque, C. P. 77019 en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA

II.1. Que tiene los conocimientos especializados, así como la capacidad para realizar los servicios objeto de este contrato.

II.2. Que es una Sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, tal como lo acredita con la escritura pública 7, 681, libro 91, de fecha 30 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Humberto José Barbosa López, titular de la notaría pública 55, con residencia en la Heroica ciudad de Puebla, Zaragoza.

II.3. Que tiene como objeto ejercer el comercio en general, compra venta, distribución, comercialización, consignación, comisión, arrendamiento, subarrendamiento, almacenamiento, publicidad, propaganda, promoción, diseño e instalación de toda clase de bines, artículos, equipos, accesorios y productos susceptibles de explotación comercial, la operación directa de toda clase de operaciones mercantiles, industriales, entre otras actividades.

II.4. Que está dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **AME090403UK8.**

II.5. Que el **C. JULIAN MAXIMINO GASTELLOU VILLALBA** se identifica con credencial para votar, con clave de elector GSVLJL59101221H100, emitida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en los términos del apartado de acuerdos, fracción III, de la escritura pública señalada en la declaración II.2, del presente contrato, como también del acta testimonial de identidad, número 10, 942 de fecha 30 de junio de 2014.

II.6. Que para el buen cumplimiento de la finalidad del presente contrato, cuenta con el personal calificado, equipo técnico, de transporte, para la debida prestación del servicio objeto del presente contrato.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.8. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no incurre en ninguno de los supuestos que establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10. Que señala como domicilio para todos los efectos legales, relacionados con el presente contrato, el predio ubicado en Calle Rosas No.139 Col. Bugambilias C.P. 72580 de la Ciudad de Puebla.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

III.1.- Que en cumplimiento al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-923052983-E16-2018, emitido el día 25 de julio de 2018 y publicado a través de Compranet; con fundamento en lo establecido en el Artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, con recurso proveniente del fondo 1201301 aplicación de remanentes de recursos extraordinarios 2017, por lo que proceden las partes a

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

complementar el contrato de Licitación Pública Nacional, sin que exista vicio alguno en la celebración del mismo, otorgando su total y expreso consentimiento.

III.2.- Las partes manifiestas reconocerse mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipamiento, materiales y sustancias de laboratorios partidas 1 y 3, de la Universidad de Quintana Roo (en adelante **"BIENES, MATERIALES Y SUSTANCIAS"**) señalados en el **ANEXO 1** del presente contrato, a precios fijos**,** de conformidad con los términos y condiciones que se especificarán, como también de los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"El PROVEEDOR" se obliga a entregar a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos señalados en este instrumento, los bienes, materiales y sustancias solicitados, respetando la calidad, cantidad y los precios fijos establecidos.

SEGUNDA.-MONTO TOTAL.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR",** por la entrega de los bienes, materiales y sustancias objeto de este contrato, la cantidad total de **$18, 800.00 (Son: Dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.**

Si **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, materiales y sustancias por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de tales bienes y materiales excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.-FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por los bienes, materiales y sustancias objeto del presente contrato en una sola exhibición, a contra entrega de los mismos; debiendo ser entregados en la Unidad Académica Chetumal, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y dentro de los 50 (cincuenta) días naturales siguientes a la entrega de la factura debidamente requisitada, junto con la documentación soporte, propia de la compra de los bienes, materiales y sustancias, que le sea solicitada por **"LA UNIVERSIDAD".**

El pago se realizará mediante cheque en la caja general de **"LA UNIVERSIDAD"**, la cual se encuentra ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7 del presente contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR",** este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD".**

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y MODO DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes, materiales y sustancias a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** objeto de este contrato, dentro del periodo señalado en el primer párrafo de la cláusula que antecede.

El lugar de entrega de bienes y materiales será en el domicilio: **UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL**, ubicada en boulevard bahía sin número esquina con Ignacio Comonfort, colonia del bosque,

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Chetumal Quintana Roo, de lunes a viernes, en horario de 09:00 (nueve horas) a 17:00 (diecisiete horas).

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes, materiales y sustancias objeto del presente contrato dentro de los plazos pactados, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes, materiales y sustancias en esta fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de penas convencionales.

Todos los bienes, materiales y sustancias objeto de este contrato deberán ser entregados debidamente empacados y todos los empaques deberán contener la información necesaria para su identificación. Los gastos de seguro y flete correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

QUINTA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar cheque certificado a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por la cantidad de **$1, 880.00 (Son: Mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.,** como garantía por el 10% del importe máximo del cumplimiento del presente contrato, con una vigencia equivalente a la del presente contrato, más un año.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"EL PROVEEDOR" acepta que la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA UNIVERSIDAD".**

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES, MATERIALES Y SUSTANCIAS.- "EL PROVEEDOR", en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a reponer a **"LA UNIVERSIDAD"** sin condición, los bienes, materiales y sustancias que se compruebe tengan vicios ocultos ó presenten deficiencias por causas imputables a **"EL PROVEEDOR",** dentro del término de la garantía establecida por **"EL PROVEEDOR",** la cual es por un periodo mínimo de un año. Asimismo se obliga **"EL PROVEEDOR",** que cuando se compruebe que los bienes, materiales y sustancias no correspondan a los ofertados, a subsanar el 100 % de los mismos a entera y total satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD".**

Para ambos casos, el plazo no excederá de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la formal notificación realizada por **"LA UNIVERSIDAD".**

Los gastos que se generen por el traslado de los bienes, materiales y sustancias**,** en cualquiera de los casos antes mencionados, serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR".**

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE DAÑOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" otorga en este acto amplia garantía contra cualquier daño de traslado y/o vicios ocultos que presenten los bienes, materiales y substancias objeto del presente contrato, por el periodo mínimo de **un año** en cuanto a su calidad y/o caducidad, así como por los gastos de envío que se generen por la aplicación de la garantía, a partir de que sean entregados a **"LA UNIVERSIDAD".**

Dicha garantía no cubre el mal uso de los bienes, materiales y sustancias, así como pérdidas provocadas por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes, rayos, entre otros.

"EL PROVEEDOR" acepta que la garantía de daños y vicios ocultos permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA UNIVERSIDAD".**

La vigencia de la presente garantía subsistirá y surtirá todos sus efectos, con independencia de la vigencia establecida en la cláusula décima del presente instrumento legal.

OCTAVA.- INSPECCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes, materiales y sustancias, por lo que se compromete a su reposición sin costo a **"LA UNIVERSIDAD",** si al ser recibidos o puestos en operación, no corresponden a las especificaciones técnicas, clase, calidad, quedando sujeto **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones y condiciones que en este sentido se establecen en el presente contrato, expresando su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, los bienes, materiales y sustancias no se tendrán por recibidos o aceptados.

La inspección que realice **"LA UNIVERSIDAD"** de los bienes, materiales y sustancias, objeto del presente contrato, no releva a **"EL PROVEEDOR"** del compromiso que lo obliga a garantizar los mismos entregados contra defectos o vicios ocultos, por lo que éste acepta que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, deberá responder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABLE- "LA INSTITUCIÓN" designa en este acto al Dr. Víctor Manuel Sánchez Huerta, Jefe del Departamento de Ingeniería de la División de Ciencias e Ingeniería, o en su caso quien lo sustituya en un futuro, para recibir los **"BIENES, MATERIALES Y SUBSTANCIAS"** en la Unidad Académica Chetumal; quien tendrá la facultad de supervisar en todo momento la entrega de tales bienes, materiales y sustancias, materia de este contrato, el cual hará de conocimiento por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a realizar en un término no mayo de 3 días, contados a partir de que tenga conocimiento.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Al finalizar la verificación de los bienes, materiales y sustancias, **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la persona designada, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción física, mediante levantamiento de acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los bienes, materiales y sustancias bajo su responsabilidad.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de atraso en la entrega de los bienes, materiales y sustancias, objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1 %** del saldo insoluto que corresponda a los bienes, materiales y sustancias que no hayan sido prestados en tiempo, por cada día de atraso de la conclusión de los mismos, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el **10%** del monto que ampare el presente contrato; que deberá pagar **"EL PROVEEDOR"** a la **"LA UNIVERSIDAD",** en la inteligencia de que pasados 15 (quince) días de atraso, podrá **"LA UNIVERSIDAD"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 03 (tres) de agosto del 2018 (dos mil dieciocho) y concluye el 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho); tal vigencia podrá ser prorrogable cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser presentada a **"LA UNIVERSIDAD"** con 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del contrato, misma que emitirá respuesta y en caso de ser afirmativa, procederán las partes a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PROVEEDOR"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

*MJSC

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

1) Concurran razones de interés general;

2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materiales y sustancias originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;

3) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;

4) Por caso fortuito o fuerza mayor;

5) Cuando existan causas que impidan la entrega de los bienes, materiales y sustancias objeto del presente contrato;

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 (quince) días de anticipación, sin perjuicio de los bienes, materiales y sustancias que se estén entregando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará al **"EL PROVEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** son las siguientes:

1.- Si no se entregan los bienes de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato;

2.- Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente;

3.- Si se niega a subsanar las deficiencias de los bienes, materiales y sustancias;

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato;

5.- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;

6.- Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato;

7.- Cuando sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD",** en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.

8.- Cambie su nacionalidad, en virtud de que el presente contrato deriva de un procedimiento de licitación pública nacional.

9.- En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.

10.- Si no entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.

11.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

12.- Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PROVEEDOR",** por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA UNIVERSIDAD"**, a sus trabajadores, alumnado y/o público en general.

13.- Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PROVEEDOR"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los bienes, materiales y sustancias, objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los materiales aún no entregados, que se encuentren atrasados y valoraciones de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

Asimismo en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

La **"LA UNIVERSIDAD"** podrá realizar proceso conciliatorio en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente cláusula quedará vigente en todas sus partes y efectos con independencia de la conclusión de la vigencia señalada en la cláusula décima del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEDOR.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes, materiales y sustancias amparados en este contrato no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el mismo. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ordenar se corrijan o subsanen aquellos bienes, materiales y sustancias que se hubieren considerado como rechazados o incompletos, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto **"EL PROVEEDOR"** procederá a la atención inmediata de la rectificación de los bienes, materiales y sustancias defectuosos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones, dependencias gubernamentales nacionales e internacionales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole entregue los bienes, materiales y sustancias **"EL PROVEEDOR"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con **"EL**

PROVEEDOR" y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que se pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en el presente instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR",** incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA UNIVERSIDAD".**

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA UNIVERSIDAD", "EL PROVEEDOR"** queda obligado a proteger los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose también a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" por ningún motivo podrá divulgar la documentación e información relativa al presente contrato, la cual será considerada como estrictamente confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no revelarla a terceras personas. Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas no tengan acceso a ella.

En caso de que la información relativa al presente contrato, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe imputable a **"EL PROVEEDOR"**, esta deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA UNIVERSIDAD"**, sin exclusión de las responsabilidades y sanciones legales de carácter penal, así como las relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula y demás legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-. Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser sujeto a modificaciones, siempre y cuando no se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier modificación que implique dar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR",** comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA FISCAL.-. Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.
"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución a que, conforme a la ley de la materia, estén sujetos los bienes, materiales y sustancias objeto del presente contrato, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-. Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o derechos de autor, serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR",** por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA UNIVERSIDAD".**

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

POR "LA INSTITUCIÓN"

DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
RECTOR

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ HUERTA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERÍA

POR "EL PROVEEDOR"

C. JULIAN MAXIMILIANO GASTELLOU VILLALBA
ADMINISTRADOR ÚNICO

LIC. VICENTE ALEJANDRO SOSA FIGUEROA
JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

DR. VICTOR HUGO DE JESÚS SOBERANIS CRUZ
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERÍAS

Esta hoja pertenece al contrato número CLPN-23-2018 celebrado entre la Universidad de Quintana Roo y ACMAX México S.A. de C.V.

Contrato de Licitación Pública Nacional Número LA-923052983-E16-2018 para la compra de equipamiento, materiales y sustancias de laboratorios que celebran: La Universidad de Quintana Roo y la empresa ACMAX MÉXICO S.A. de C.V.

ANEXO UNO

Partida	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MONEDA NACIONAL	SUBTOTAL MONEDA NACIONAL
1	**Modelo 625** **Termohigrómetro** **Marca BK Precision** Termohigrómetro, sensor de temperatura NTC, rango de medición: 0~100% de humedad relativa (0° a 60° C), resolución: 0,1% de humedad relativa; Resolución 0.1°F/C, rango de medición 0° a 60° C, -22 a 176°C; función de bloqueo y max/min valores, pantalla con retroalimentación, cálculo de temperatura y humedad en el ambiente, energía auto apagado, fuente de alimentación: 1x9.0 volts 6F22 baterías; tamaño: 178x65.5x35mm; peso: 170 gr (baterías incluidas)	2	$2,900.00	$5,800.00
3	**Modelo SDL350** **Anemómetro** **Marca Extech** Anemómetro hot wire, función de cálculo de razón de flujo, conexión USB para comunicación con PC mediante RS-232, amplia capacidad de almacenamiento hasta 20,000,000 mediciones de lecturas a través de una tajeta SD 2G, la sonda mide simultáneamente la velocidad del aire, temperatura del aire y razón de flujo de aire, ejecuta la información en una hoja de cálculo desde la PC.	1	$13,000.00	$13,000.00
			SUMA	**$18,800.00**
			IVA 16%	**$3,008.00**
			TOTAL	**$21,808.00**

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

*MJSC